



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Centro Universitario de Jutiapa
Departamento de Estudios de Postgrado

REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

CENTRO UNIVERSITARIO DE JUTIAPA

Julio de 2018

INTRODUCCIÓN

El Centro Universitario de Jutiapa, consciente de que la Universidad de San Carlos de Guatemala dentro de los ejes estratégicos de extensión e investigación, tiene como prioridad apoyar los estudios de postgrado en todas las Unidades académicas, en este caso para que los y las profesionales del departamento de Jutiapa interesados en especializarse puedan continuar estudios de postgrados en el interior del país, de tal cuenta el JUSAC determinó mediante estudio de demanda la viabilidad de impulsar programas de maestría en diferentes especialidades que contribuyan a satisfacer las demanda en los diferentes campos profesionales.

El presente documento constituye el: Normativo de Estudios de Postgrado que guiará la planificación, organización, control y evaluación de los diferentes programas de educación superior que se lleven a cabo en el Centro Universitario de Jutiapa, cuyos programas serán diseñados y seleccionados con pertinencia para que puedan responder a la demanda de programas de formación superior cuyo fin es desarrollar y/o fortalecer las cualificaciones de los profesionales y que satisfagan las necesidades y expectativas de los participantes con el fin de ser más competitivos dentro del mercado laboral.

Por lo anteriormente expuesto se presenta la propuesta de Reglamento del Departamento de Estudios de Postgrado de Centro Universitario de Jutiapa para someterlo a consideración de las autoridades competentes.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	i
CAPÍTULO I. CONSIDERACIONES GENERALES	5
Artículo 1. Creación	5
Artículo 2. Finalidad	5
Artículo 3. Objetivos	5
Artículo 4. Niveles de Formación	6
CAPÍTULO II. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	6
Artículo 5. Definición del Departamento de Estudios de Postgrado	6
Artículo 6. Integración	6
CAPÍTULO III. CONSEJO ACADÉMICO	7
Artículo 7. Definición	7
Artículo 8. Integración	7
Artículo 9. Nombramiento	7
Artículo 10. Funciones	8
Artículo 11. Reuniones	8
CAPÍTULO IV. DIRECTOR	9
Artículo 12. Definición	9
Artículo 13. Requisitos	9
Artículo 14. Nombramiento	9
Artículo 15. Funciones	9
CAPÍTULO V. COORDINADOR DE PROGRAMAS	10
Artículo 16. Definición	10
Artículo 17. Requisitos	11
Artículo 18. Nombramiento	11
Artículo 19. Funciones	11
CAPÍTULO VI. UNIDAD DE TESIS	12
Artículo 20. Definición	12
Artículo 21. Integración	12
Artículo 22. Nombramiento	13

Artículo 23. Funciones	13
CAPÍTULO VII. PERSONAL DOCENTE	13
Artículo 24. Definición	13
Artículo 25. Requisitos	13
Artículo 26. Nombramiento	14
Artículo 27. Funciones	14
CAPÍTULO VIII. PERSONAL ADMINISTRATIVO	15
Artículo 28. Requisitos	15
Artículo 29. Nombramiento	15
Artículo 30. Funciones	15
CAPÍTULO IX. ESTUDIANTES	16
Artículo 31. Definición	16
Artículo 32. Requisitos	16
Artículo 33. Compromiso y aceptación	17
CAPÍTULO X. METODOLOGÍA DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE	18
Artículo 34. Formas de enseñanza-aprendizaje	18
Artículo 35. Sede	19
CAPÍTULO XI. EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN	19
Artículo 36. Normas generales	19
CAPÍTULO XII. GRADUACIÓN	21
Artículo 37. Doctorado	21
Artículo 38. Maestría en ciencias	21
Artículo 39. Maestría en artes	21
CAPÍTULO XIII. RÉGIMEN FINANCIERO	22
Artículo 40. Formas de financiamiento	22
Artículo 41. Fuentes de financiamiento	22
Artículo 42. Manejo de fondos	22
Artículo 43. Contrataciones	23
Artículo 44. Becas	23
CAPÍTULO XIV. EMISIÓN DE DIPLOMAS	23
Artículo 45. Diplomas de maestría y doctorado.	23

Artículo 46. Diplomas de especialidad y especialización.	24
Artículo 47. Cursos de actualización.	24
CAPÍTULO XV. DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES	24
Artículo 44. Suspensión de programa	24
Artículo 49. Casos no previstos	24
Artículo 50. Vigencia	25

**REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
CENTRO UNIVERSITARIO DE JUTIAPA**

CAPÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1. Creación

El presente normativo de los estudios de Postgrados del Centro Universitario de Jutiapa, JUSAC, es autorizado por el Honorable Consejo Directivo del Centro Universitario de Jutiapa, en Resolución 119-2015 punto NOVENO del Acta No. 05-2015 del día 16 de abril del 2015.

Artículo 2. Finalidad

El departamento de Postgrados es la instancia académica del JUSAC que tiene como finalidad organizar y desarrollar programas a nivel de postgrado con el propósito de formar recurso humano calificado con habilidades y conocimientos especializados en las ramas de la ciencia, la técnica y las humanidades, así como contribuir a la formación de docentes e investigadores de nivel superior, lo cual se logrará mediante los diferentes programas de postgrados que se caractericen por su pertinencia y excelencia académica.

Artículo 3. Objetivos

Objetivos Generales

3.1.1 Responder a la problemática de la sociedad guatemalteca mediante el aporte de profesionales en la formación del nivel de postgrado con excelencia académica que contribuyan al desarrollo social del país.

Objetivos Específicos

3.1.2 Normar lo referente a los Estudios de Postgrado del Centro Universitario de Jutiapa, en aspectos académicos, técnicos y administrativos para garantizar el adecuado funcionamiento y la calidad de la formación que se brinda a los profesionales.

3.1.3 Organizar los Estudios de Postgrado de acuerdo con la naturaleza de la profesión, las demandas de la sociedad y a las normas establecidas en el Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado y demás leyes y reglamentos de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

3.1.4 Desarrollar programas de postgrados que contribuyan a impulsar la investigación científica para la búsqueda del conocimiento.

Artículo 4. Niveles de Formación

Los niveles de formación a implementar en el Centro Universitario de Jutiapa son reconocidos por el Artículo 5 del Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrados de la Universidad de San Carlos de Guatemala:

- a) Cursos de actualización
- b) Cursos de especialización
- c) Maestrías
- d) Doctorados

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Artículo 5. Definición del Departamento de Estudios de Postgrado

El Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario de Jutiapa, es el responsable de proponer, organizar, administrar y coordinar los programas que se desarrollen en el centro, con excelencia académica, para que los egresados alcancen la cualificación necesaria para el desarrollo de las competencias que faciliten el dominio de la especialidad y la competitividad en el campo profesional.

Es el responsable de ofrecer a los graduados en el nivel de licenciatura la oportunidad de actualizar conocimientos, diversificar los campos de actividad profesional, especializarse en áreas específicas de la carrera, así como contribuir a la formación de docentes e investigadores de nivel superior.

Artículo 6. Integración

El Departamento de Estudios de Postgrado se conforma de acuerdo al artículo 57 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado, de la siguiente manera:

- a) Consejo de Estudio de Postgrados
- b) Director/a del Departamento de Postgrado
- c) Coordinadores/as de Programas
- d) Docentes de Postgrado
- e) Estudiantes
- f) Personal de apoyo

CAPÍTULO III

CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 7. Definición

De acuerdo con el artículo 58 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado, es el ente encargado de organizar y dirigir los estudios de postgrado en la unidad académica de acuerdo con la estructura de la misma, por tal razón el Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario de Jutiapa, es una instancia académica/administrativa, destinada a crear y administrar los distintos Programas de Estudios de Postgrado del Centro.

Artículo 8. Integración

Está integrado de acuerdo con el artículo 29 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado, integrado por:

- a) El Director (a) del Centro Universitario de Jutiapa, quién lo preside.
- b) El Director (a) del Departamento de Estudios de Postgrado, quien en ausencia del Director(a) del Centro Universitario, lo preside.
- c) Los coordinadores de programas de postgrado que sean profesores titulares, que hayan ejercido el cargo de dirección y administración en la respectiva unidad académica y que posean el grado de doctor o maestro.

Artículo 9. Nombramiento

Los miembros del Consejo Académico serán nombrados por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Jutiapa, por un período de dos años a partir de la fecha del nombramiento.

Artículo 10. Funciones

Con base al artículo 61, del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado, el Consejo Académico tiene las siguientes funciones:

- a) Proponer al Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado la política de desarrollo de los estudios de postgrado del Centro Universitario de Jutiapa.
- b) Resolver los asuntos presentados por el Director/a del Departamento de Estudios de Postgrado.
- c) Aprobar el plan de trabajo del Departamento de Estudios de Postgrado.
- d) Ser órgano de consulta del Consejo Directivo del Centro Universitario de Jutiapa, y del Director/a de la Escuela o del Departamento de Estudios de Postgrado.
- e) Evaluar anualmente el funcionamiento y rendimiento de los programas de postgrado y presentar el informe de los resultados al Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado.
- f) Promover proyectos interinstitucionales e interdisciplinarios a nivel nacional e internacional, en la docencia, la extensión e investigación y analizar proyectos curriculares y formular programas de postgrados.

Artículo 11. Reuniones

El Consejo Académico del Departamento de Estudios de Postgrado se reúne una vez al mes en las fechas previstas por el propio Consejo en su primera reunión anual. En caso necesario, se puede convocar a reuniones extraordinarias a solicitud del Director/a del Departamento o de uno (a) o más de los/ las coordinadores (as) y, en ellas, sólo podrá tratarse el tema específico que originó la convocatoria.

El director (a) del Centro Universitario de Jutiapa en consenso con el Director (a) del Departamento de Estudios de Postgrado es el encargado/a de convocar para las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Académico por medio de notificaciones escritas que deberán contener el día, hora y lugar en que se celebrará la sesión y la agenda de desarrollo. Estas convocatorias deberán hacerse con ocho días de anticipación a la fecha prevista, en el caso de las sesiones ordinarias y en caso de las extraordinarias cuando lo amerite.

CAPÍTULO IV

DIRECTOR

Artículo 12. Definición

Es el funcionario encargado de la organización y administración docente en el Departamento de Estudios de Postgrado, teniendo la responsabilidad de ejecutar las políticas y programas. Es el/ funcionario(a) responsable de la administración del Departamento de Estudios de Postgrado, cuyo puesto es de naturaleza docente y sus funciones son de carácter académico y administrativas.

Artículo 13. Requisitos

- a. Ser graduado o incorporado a la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- b. Poseer el grado académico de doctor o maestro.
- c. Ser profesor y en servicio activo dentro de la Carrera Docente, del Centro Universitario de Jutiapa.
- d. En caso de que no sea profesor titular el cargo podrá ser ocupado por un profesor interino, con previa autorización de dispensa del Consejo Superior Universitario.

Artículo 14. Nombramiento

El Director/a del Departamento de Estudios de Postgrado será nombrado por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Jutiapa, a propuesta en terna por el Director/a de la Escuela, para el efecto debe observar lo establecido en la normativa universitaria.

Artículo 15. Funciones

- a) Planificar y dirigir el funcionamiento de los estudios de postgrado del Departamento.
- b) Proponer al Consejo Directivo las contrataciones del personal docente.
- c) Elaborar el presupuesto anual del Departamento de Estudios de Postgrado.
- d) Elaborar la memoria anual del Departamento de Estudios de Postgrado.
- e) Establecer y mantener relaciones académicas con otras escuelas o departamentos de estudios de postgrado.
- f) Organizar y supervisar el funcionamiento del control académico basado en lo dispuesto por la Coordinadora General del Sistema de Estudios de Postgrado.
- g) Resolver en primera instancia los problemas inherentes a la administración, la docencia y otros que se presenten.

- h) Supervisar y evaluar los programas de los cursos y el desempeño de los profesores de los estudios de postgrado conforme a las normas universitarias establecidas.
- i) Elaborar las normas complementarias de este Normativo específico para la organización interna de los postgrados en el Centro Universitario de Jutiapa.
- j) Elaborar los proyectos curriculares de los programas de estudios de postgrado y someterlos al Consejo Directivo, para la posterior autorización por el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado.
- k) Promover el proceso de evaluación de los programas de estudios de postgrado del departamento, al finalizar cada cohorte.
- l) Trasladar al Consejo Directivo, los proyectos curriculares de los programas de estudios de postgrado que le hayan sido cursados por los coordinadores de programas de postgrado para la aprobación y posterior traslado al Sistema de Estudios de Postgrado.
- m) Participar en las sesiones de la Asamblea General del Sistema de Estudios de Postgrado.
- n) Extender certificación de cursos, constancia de derechos de graduación y certificación de actas de graduación.
- ñ) Establecer y mantener contacto con las entidades que potencialmente requieran de la formación de personal con estudios de postgrado.
- o) Resolver los casos generales de la administración académica.
- p) Velar por el control de expedientes y registros administrativos, actas, controles y otros.

CAPÍTULO V

COORDINADOR DE PROGRAMAS

Artículo 16. Definición

El coordinador del programa de postgrado es el funcionario responsable de la dirección y administración de programas de postgrado en el área de que se trate. Las funciones son de naturaleza docente. Los coordinadores de programas de postgrado deberán ser graduados o incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala, ser profesores titulares, y poseer el grado académico de Doctor o Maestro. Serán nombrados por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Jutiapa y permanecerán en los puestos durante toda la vigencia del programa o programas que estén bajo su dirección.

Artículo 17. Requisitos

Los coordinadores de programas deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Ser guatemalteco (a).
- b) Graduado/a o incorporado (a) en la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- c) Poseer el grado académico de Doctor(a) o Maestro(a)
- d) Ser profesor(a) del Centro Universitario de Jutiapa.
- e) Demostrar como mínimo, tres años de experiencia en docencia, investigación y/o administración universitaria.
- f) Presentar currículum completo y actualizado con constancias que lo acrediten.

Artículo 18. Nombramiento

El nombramiento del coordinador (a) de cada uno de los programas de Estudios de Postgrado, lo hará el Consejo Directivo del Centro Universitario de Jutiapa, a propuesta del director del Departamento de Estudios de Postgrado, por el tiempo que el Consejo Directivo determine. La permanencia del coordinador de cada programa dependerá de la eficacia del desempeño.

Artículo 19. Funciones

- a) Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades específicas de funcionamiento y desarrollo del programa de postgrado que tiene a cargo.
- b) Proponer ante el (la) director (a) del Departamento de Estudios de Postgrado la modificación o suspensión de los programas que coordina, por razones justificadas.
- c) Convocar y presidir las reuniones con los profesores del Programa correspondiente.
- d) Elaborar el presupuesto anual del programa de estudios de postgrado.
- e) Proponer ante la Dirección del Departamento de Estudios de Posgrado el nombramiento del personal del programa que coordina, para que éste a su vez lo proponga ante la autoridad nominadora.
- f) Elaborar la memoria anual del programa de estudios de postgrado a su cargo.
- g) Presentar al Director/a del Departamento de Estudios de Postgrado los informes periódicos establecidos.
- h) Cumplir y hacer que se cumpla con el Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado y el presente normativo.

- i) Promover y coordinar las actividades de docencia e investigación dentro del Programa de Postgrado, manteniendo un alto nivel académico en el desarrollo y evaluación de las mismas.
- j) Controlar que las tesis que se realicen en el programa se enmarquen dentro de las disposiciones normadas para el efecto.
- k) Cuidar las instalaciones y equipos asignados al programa.
- l) Programar y coordinar los cursos para cada ciclo académico.
- m) Supervisar y evaluar los programas de cursos y el desempeño de los/las profesores (as) de los programas de Postgrado conforme con las normas universitarias establecidas.
- n) Evaluar anualmente el funcionamiento del programa que tiene a cargo.
- ñ) Velar por el control expedientes académicos y registro administrativo, actas, controles y otros.
- o) Solucionar los problemas de su competencia no previstos en este normativo.

CAPÍTULO VI

UNIDAD DE TESIS

Artículo 20. Definición

Es la instancia encargada de velar por la originalidad, pertinencia, relevancia, calidad técnica y metodológica de los protocolos e informes finales de tesis y trabajos de graduación de los diferentes programas de postgrado.

Artículo 21. Integración

La Unidad de tesis y trabajos de graduación estará integrada de manera permanente por:

- a) Un(a) profesional para el programa de doctorado.
- b) Un(a) profesional para las maestrías, en representación del (a) Director (a).
- c) Un(a) profesional para cada una de las especializaciones que se implementen anualmente.
- d) Un(a) representante de asesores de tesis.
- e) Un(a) representante de asesores de trabajos de graduación.

Dichos profesionales trabajarán en estrecha relación con la Dirección del Departamento y los Coordinadores de Programas de Postgrados del Centro Universitario de Jutiapa.

Artículo 22. Nombramiento

Los coordinadores de programas de postgrado serán nombrados por el Consejo Directivo a propuesta del Director del Departamento de Estudios de Postgrado, su permanencia en el cargo estará sujeta a la calidad de desempeño.

Artículo 23. Funciones

- a) Revisar y aprobar los protocolos de tesis y trabajos de graduación de maestría o doctorado, velando por la originalidad, pertinencia, relevancia y validez del encuadre teórico-metodológico de los estudios propuestos.
- b) Brindar tutoría a los estudiantes para realizar las correcciones requeridas para agilizar la aprobación de protocolos en cada maestría y en el doctorado.
- c) Revisar y aprobar los informes finales de tesis y trabajos de graduación de maestría o doctorado, previo al proceso de defensa, garantizando la originalidad, pertinencia, calidad de la investigación realizada y coherencia con lo programado en el protocolo de investigación.
- d) Revisar y aprobar los artículos de investigación que anterior o posterior a la aprobación del proceso de defensa se generen para la publicación, en la revista del Centro Universitario.

CAPÍTULO VII

PERSONAL DOCENTE

Artículo 24. Definición

Es el profesional nacional o extranjero contratado para desarrollar actividades docentes, de investigación o de extensión en un programa de Estudios de Postgrado.

Artículo 25. Requisitos

Para ser profesor o asesor de tesis en los estudios de postgrado, se necesita cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 71 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado.

- a) Ser graduado o incorporado en la Universidad de San Carlos de Guatemala o de una universidad privada o extranjera.

- b) Comprobar que posee un grado académico superior o igual al nivel en el que va a desempeñarse.

Artículo 26. Nombramiento

Para el nombramiento del personal docente, el/la Director (a) del Departamento de los Estudios de Postgrado hará las propuestas con base en el artículo 71 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado. La contratación se realizará antes del inicio de cada curso o actividad docente, de acuerdo con las normas universitarias vigentes.

Apoyo Docente: El Centro Universitario de Jutiapa, al contar con profesores con el grado de maestría y doctorado contratado para las carreras de licenciatura, podrá asignarlo a los programas de postgrado a discreción del Órgano de Dirección.

Contrataciones: El personal docente de los estudios de postgrado, será contratado en los renglones 011, 021, 022, 029 y en cualquier otro renglón de subgrupo 18 “Servicios Técnicos Profesionales”. Los honorarios, sueldos y prestaciones laborales que paga la Universidad deben ser incluidos dentro del presupuesto autofinanciable de cada programa.

Salario: El salario mensual por hora de contratación será como mínimo el equivalente al de un titular VII conforme al Reglamento de la Carrera Universitaria, Parte Académica y lo indicado en el artículo 73 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado.

Contratación de Jubilados: El Departamento de Estudios de Postgrado, podrá contratar los servicios profesionales docentes de los profesores jubilados de la Universidad de San Carlos de Guatemala en el renglón 029, sin que afecte el goce de la pensión por jubilación y según lo establecido en el artículo 74 del Reglamento del SEP.

Artículo 27. Funciones

Las/los profesores (as) de los programas de estudios de postgrado, tendrán las funciones siguientes:

- a) Impartir docencia del curso asignado, realizar tutorías y asesorías de proyectos.
- b) Presentar el programa del curso y la calendarización respectiva al Coordinador del programa específico, para su conocimiento y aprobación, la presentación se debe hacer por lo menos con quince días calendario de anticipación al inicio del curso.
- c) Entregar a cada uno de los estudiantes el programa del curso y la calendarización y planificación de cada una de las actividades académicas a desarrollar, indicando a la vez los criterios de evaluación correspondientes.

- d) No tener incompatibilidad de horario con el curso a impartir.
- e) Asistir a todas las sesiones que sea convocado por el /la Directora/a del Departamento de Estudios de Postgrado, el coordinador/a del programa específico.
- f) Entregar y dar a conocer oficialmente los resultados de las evaluaciones durante los cinco (5) días hábiles posteriores a su realización.
- g) Participar en exámenes generales privados de tesis, a requerimiento de los Coordinadores (as) del área académica de que se trate, previo aval del Coordinador (a) del departamento de Estudios de Postgrado.
- h) Cumplir con ética y a cabalidad las leyes y reglamentos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, así como lo preceptuado en este normativo.

CAPÍTULO VIII

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Artículo 28. Requisitos

Para ocupar un cargo administrativo, se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el Manual de Clasificación de Puestos de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Artículo 29. Nombramiento

Para el nombramiento del personal administrativo, el/la Directora (a) del Departamento de Estudios de Postgrado, hará las propuestas al Consejo Directivo del Centro Universitario de Jutiapa, de acuerdo con las normas universitarias vigentes.

Artículo 29. Nombramiento

Para el nombramiento del personal administrativo, el/la Directora (a) del Departamento de Estudios de Postgrado, hará las propuestas al Consejo Directivo del Centro Universitario de Jutiapa, de acuerdo con las normas universitarias vigentes.

Artículo 30. Funciones

- a) Brindar apoyo logístico para el eficaz desarrollo del Departamento de Estudios de Postgrado y los programas.
- b) Cumplir las normas y actividades de acuerdo al cargo.
- c) Realizar y entregar informes de trabajo que le sean solicitados.
- d) Otras atribuciones que le asigne el jefe inmediato.

CAPÍTULO IX

ESTUDIANTES

Artículo 31. Definición

Es el profesional inscrito en los programas del Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario de Jutiapa, de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 63 del estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, relacionado con lo resuelto en el Punto DÉCIMO TERCERO, del Acta Número 28-2005 del Consejo Superior Universitario de fecha 9 de noviembre de 2005.

Artículo 32. Requisitos

Para realizar estudios de postgrado del Centro Universitario de Jutiapa, se deberá presentar en la Dirección del Departamento de Estudios de Postgrado los documentos siguientes:

- a) Solicitud de ingreso en el formulario oficial proporcionado por el Departamento de Estudios de Postgrado.
- b) Original y copia fotostática del documento completo que acredite el grado académico del solicitante.
- c) Fotocopia del documento de identificación personal.
- d) Otros documentos que se requiera de acuerdo con el proyecto curricular.

Requisitos específicos

Los aspirantes a iniciar los estudios de postgrado en el departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario de Jutiapa deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Inscribirse en el curso propedéutico autorizado en el programa de maestría, si este fuera el caso.
- b) Llenar la solicitud de ingreso correspondiente adjuntando curriculum vitae.
- c) Suscribir el compromiso de pago con el Departamento de Estudios de Postgrado.

Aceptación

Si el solicitante es aceptado en el programa de postgrado deberá:

- a) Cancelar el valor de la matrícula de inscripción y por los cursos que se asigne, con base a las cuotas autorizadas en la propuesta curricular del programa de postgrado.

- b) Presentar constancia de aprobación del ciclo propedéutico.
- c) Haber cumplido con todos los requisitos de inscripción de los artículos 40 y 41 de este normativo.

Artículo 33. Compromiso y aceptación

Para permanecer como estudiante en uno de los programas de estudios del departamento de estudios de postgrado del Centro Universitario de Jutiapa, deberá cumplir con las siguientes responsabilidades:

- a) Estar legalmente inscrito en la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- b) Cumplir con lo establecido en el presente normativo.
- c) Estar al día en los pagos mensuales o trimestrales correspondientes a los cursos y de inscripción.
- d) Participar y realizar todas las actividades académicas programadas y calendarizadas dentro del respectivo plan de estudios elegido.
- e) Tener un comportamiento ético y académico con la calidad profesional dentro de las actividades que participe.
- f) Tener una asistencia mínima de ochenta (80%) en todas las actividades académicas (presenciales) de cada curso, asignatura, seminario, conferencias, talleres u otros, de acuerdo a las características de los proyectos curriculares.
- g) Notificar por escrito al Director del Departamento de Estudios de Postgrado, en caso de retiro temporal de los estudios, en un período de cinco días hábiles posteriores, al último día de clases que asistió, quien no lo hiciera se considerará definitivamente fuera del programa de postgrado.
- h) Por ningún motivo se reintegrarán pagos efectuados por el estudiante, en caso de retiro del programa.

Autorización

Una vez cumplidos los requisitos anteriores, la Dirección del Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario de Jutiapa, extenderá el documento que acredite los pagos y la autorización para que el solicitante pueda hacer la inscripción en el Departamento de Registro y Estadística de la Universidad.

Inscripción

La inscripción del solicitante se hará en las fechas señaladas en el calendario que fije el Departamento de Registro y Estadística, en coordinación con la Dirección del Departamento de Estudios de Postgrado, presentando la documentación requerida.

Requisitos de inscripción en el departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala

- a) Solicitud de ingreso en el formulario proporcionado por la Unidad de Registro y Estadística.
- b) Original y copia de fotostática del documento completo que acredite el grado académico del solicitante.
- c) Fotocopia del documento de identificación.
- d) Dos fotografías tamaño cédula.
- e) Boleta de pago de matrícula y de los cursos del primer ciclo a recibir en el nivel de estudios respectivo.
- f) Solvencia de pagos extendida por el Departamento de Estudios de Postgrado cuando corresponda.
- g) Otros que se requieran según el caso.

CAPÍTULO X

METODOLOGÍA DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE

Artículo 34. Formas de enseñanza-aprendizaje

- a) El proceso de aprendizaje se basa en una metodología educativa reflexiva, innovadora, utilizando métodos y técnicas interactivas, entre estudiante y docente, con actividades de aprendizaje que permitan aproximar los conocimientos teóricos con la realidad práctica, a través de técnicas de análisis en la resolución de problemas reales, promoviendo en los estudiantes procesos de pensamiento crítico y propositivos por medio de la docencia y la investigación. También se utilizarán herramientas tecnológicas de informática y comunicación para complementar el aprendizaje a través del internet, correo electrónico y otros que sean necesarios de acuerdo a cada programa del postgrado.
- b) En cada curso se realizarán exposiciones magistrales, complementadas con el desarrollo de laboratorios, talleres, exposiciones, investigaciones individuales y

colectivas, construcción de escenarios y experiencias de aprendizaje, así mismo se combinarán aspectos teóricos y prácticos, de acuerdo a la propuesta académica aprobada por el Consejo Directivo del SEP.

- c) De las actividades presenciales. Se enfocarán de tal forma que permitan optimizar las horas de trabajo dentro del aula con la tutoría del profesor asignado y que cada curso sea direccionado de tal forma que se optimice la interacción docente-estudiante y se obtengan los objetivos propuestos bajo la dirección y orientación de los docentes, con el 80% de asistencia de los estudiantes.
- d) De las actividades extra-aula. El estudiante al ser aceptado en uno de los programas de Estudios de Postgrado del Centro Universitario asume la responsabilidad de dedicar el tiempo necesario para el cumplimiento de las tareas asignadas a nivel individual y colectivo.

Artículo 35. Sede

Los cursos se impartirán en las instalaciones del Centro Universitario de Jutiapa, sin embargo, cuando fuera el caso se podrá realizar en otras instancias departamentales que se hayan establecido en el programa respectivo. Y otros que por causa de emergencia se destinaren.

CAPÍTULO XI

EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

Artículo 36. Normas generales

La evaluación del rendimiento académico de los estudiantes de postgrado se realizará según lo estipulado en el artículo 83 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado y consideraciones siguientes:

- a) La nota de promoción en cada asignatura será de 70 puntos en una escala de 0 - 100 puntos.
- b) Los estudiantes que no aprueben un curso serán retirados del programa, en casos especiales podrán cursarlo nuevamente en una siguiente cohorte, siempre y cuando exista la posibilidad, por una sola ocasión, y sea autorizado por la Dirección del Departamento de Estudios de Postgrado, del Centro Universitario de Jutiapa.

- c) Podrán realizarse exámenes por suficiencia cuando el estudiante lo solicite, previo al ciclo que corresponda según lo especificado en el normativo interno. La asignatura debe aprobarse con un mínimo de 85 puntos en una escala de 0 - 100 puntos.
- d) Los casos especiales, no considerados en este normativo, serán resueltos por la Dirección del Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario de Jutiapa, de conformidad con la legislación universitaria.
- e) Para obtener el derecho a ser promovido en cada curso del pensum de estudios, el estudiante deberá llenar el porcentaje mínimo de asistencia requerido, establecido en el artículo 41 inciso f, de éste normativo, además el cumplimiento de tareas y obtener el mínimo de la nota de puntos referido en el inciso a de este artículo.
- f) No existen exámenes de recuperación.

Equivalencias

Se reconocen equivalencias de cursos aprobados en instituciones de nivel superior, siempre que llenen los requisitos establecidos por la legislación universitaria. En ningún caso se reconocerán equivalencias de niveles diferentes al que se pretende cursar.

Reconocimiento de créditos

De acuerdo con el artículo 85 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado, los créditos aprobados en estudios de postgrado, pueden ser tomados en cuenta hasta en un 75% para ser aceptado en un nuevo programa de estudios de postgrado, siempre que estén relacionados con el que se va a realizar.

Los créditos académicos

- a) Se asignarán a los estudiantes que obtengan un rendimiento adecuado, asistan a las actividades presenciales y desarrollo de las actividades extra-aulas asignadas.
- b) De acuerdo con el artículo 4 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado, cada crédito equivale a 16 horas de teoría, ó 32 horas de actividades no presenciales. Para la asignación de los créditos se requiere haber participado por lo menos en el 80% de las actividades presenciales y no presenciales.

CAPÍTULO XII

GRADUACIÓN

Cumplidos los requisitos estipulados en el Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado y en el presente Normativo, se le otorgará al profesional el grado que corresponda en acto público.

Artículo 37. Doctorado

De acuerdo con el artículo 9 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado, los requisitos mínimos a considerarse para la obtención del grado de Doctor son:

- a) Aprobar el plan de estudios del programa doctoral aprobado por el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado incluyendo el trabajo de tesis.
- b) Los créditos mínimos son noventa, obtenidos en un período no mayor de 3 años efectivos de estudio.
- c) Presentar un trabajo de tesis en el campo de los estudios que sea producto de una investigación original e inédita, la cual deberá ser aprobada por el Jurado que para el efecto se nombre.
- d) Haber cumplido con todos los trámites administrativos que requiera el Departamento de Postgrado del Centro Universitario de Jutiapa, en concordancia con el Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado y la normativa universitaria.

Artículo 38. Maestría en Ciencias

1. Haber aprobado todos los cursos y actividades teóricas y prácticas del plan de estudios respectivo establecido por el programa.
2. Presentar una tesis, de acuerdo con la naturaleza de la maestría, como resultado de un proceso de investigación, de un nivel congruente con el grado de maestro y aprobar el examen correspondiente.
3. Haber cumplido con todos los trámites administrativos que requiera el Departamento de Postgrado del Centro Universitario de Jutiapa, en concordancia con el Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado y la normativa universitaria.

Artículo 39. Maestría en artes

1. Haber aprobado todos los cursos y actividades teóricas y prácticas del plan de estudios respectivo establecido por el programa.

2. Presentar un trabajo de graduación del programa de acuerdo con la naturaleza de la maestría, de un nivel congruente con el grado de maestro. No es necesario hacer trabajo de tesis.
3. Haber cumplido con todos los trámites administrativos que requiera el Departamento de Postgrado del Centro Universitario de Jutiapa, en concordancia con el Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado y la normativa universitaria.

CAPÍTULO XIII

RÉGIMEN FINANCIERO

Artículo 40. Formas de financiamiento

Los Programas de Estudios de Postgrado del Centro Universitario de Jutiapa, son de financiamiento complementario, parcialmente autofinanciable o totalmente autofinanciable, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 87 de Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado y a la disponibilidad de la Unidad Académica.

Artículo 41. Fuentes de financiamiento

- a) Matrícula y cuota de participación estudiantil.
- b) Asignación presupuestaria ordinaria de la Unidad Académica para los programas que no hayan alcanzado la auto-sostenibilidad.
- c) Aportes y donaciones de instituciones y organismos internacionales de acuerdo a las normas y principios establecidos por la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- d) Ingresos generados por cuotas extraordinarias en concepto de pago de conferencias, seminarios, cursos de actualización y especialización, proyectos de desarrollo y cualquier otro tipo de recursos financieros extraordinarios.

Artículo 42. Manejo de fondos

Los fondos del Departamento de Estudios de Postgrado son de carácter privativo y serán administrados por el Centro Universitario de Jutiapa, de conformidad con las normas y procedimientos vigentes en la Universidad de San Carlos de Guatemala y las disposiciones del Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado.

Se exceptúan de esta disposición los programas regulados por convenios nacionales o internacionales, suscritas por la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Centro Universitario de Jutiapa, con entidades externas en los que se haya acordado procedimientos específicos para el funcionamiento de los programas de postgrado que se amparen con la suscripción de dichos instrumentos.

Artículo 43. Contrataciones

Contrataciones: El personal docente de los estudios de postgrado, será contratado en los renglones 011, 021, 022, 029 y en cualquier otro renglón de subgrupo 18 “Servicios Técnicos Profesionales”. Los honorarios, sueldos y prestaciones laborales que paga la Universidad deben ser incluidos dentro del presupuesto autofinanciable de cada programa.

Salario: El salario mensual por hora de contratación será como mínimo el equivalente al de un titular VII conforme al Reglamento de la Carrera Universitaria, Parte Académica y lo indicado en el artículo 73 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado.

Contratación de Jubilados: El Departamento de Estudios de Postgrado, podrá contratar los servicios profesionales docentes de los profesores jubilados de la Universidad de San Carlos de Guatemala en el renglón 029, sin que afecte el goce de la pensión por jubilación y según lo establecido en el artículo 74 del Reglamento del SEP.

Artículo 44. Becas

En los diferentes programas de postgrados no se tiene contemplado el sistema de becas dado que los diferentes programas son autofinanciados, sin embargo, pueden existir convenios con otras organizaciones que posibiliten el financiamiento de dichos estudios a los participantes.

CAPÍTULO XIV

EMISIÓN DE DIPLOMAS

Artículo 45. Diplomas de maestría y doctorado.

Los títulos de maestría y doctorado serán firmados por el Rector, el Secretario General de la Universidad y el/la Director (a) del Centro Universitario de Jutiapa.

Artículo 46. Diplomas de especialidad y especialización.

Los diplomas de especialidad y especialización serán firmados por el/la Director/a del Centro Universitario de Jutiapa, el Director/a del Departamento de Estudios de Postgrado y el/la Coordinador/a de Programas de Postgrado en el caso de que los cursos sean propuestos por éstos.

Artículo 47. Cursos de actualización.

Los diplomas o constancias de cursos de actualización serán firmados por el/la Director/a del Centro Universitario de Jutiapa, el Director/a del Departamento de Estudios de Postgrado y el/la Coordinador/a de Programas de Postgrado en el caso de que los cursos sean propuestos por éstos.

CAPÍTULO XV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 48. Suspensión de programa

Cuando ya no se pueda continuar impartiendo un programa de estudios de postgrado por razones de fuerza mayor, sostenibilidad financiera, problemas administrativos, problemas académicos, falta de recursos humanos entre otros, el Coordinador del Departamento de Estudios de Postgrado informará al Consejo Académico para que conozca el caso, previo a trasladarlo a Consejo Directivo, quien emitirá la resolución correspondiente y se debe informar al Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado.

Artículo 49. Casos no previstos

Los casos no previstos los atenderá y resolverá la primera instancia el (la) Director (a) del Departamento de Estudios de Postgrado, de acuerdo al informe del (a) Coordinador (a) del Programa respectivo y, cuando la naturaleza del caso lo amerite, lo conocerá el Consejo Académico y posteriormente se traslada al Consejo Directivo del Centro Universitario de Jutiapa o bien el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado para la resolución.

Artículo 50. Vigencia

El presente normativo entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado y deroga cualquier otra norma interna formulada por el Centro Universitario de Jutiapa, supeditándose al Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala.